



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA FACULTAD DE INGENIERÍA



Políticas Para la Evaluación Permanente Ordinaria que Prevé el Artículo 68 del Estatuto Escolar **FORMATO PARA UNIDADES DE APRENDIZAJE SIN EXAMEN COLEGIADO**

Programa educativo: _____

Nombre del Maestro: _____ No. de empleado: _____

Unidad de aprendizaje: _____

Clave: _____ Grupo: _____ Salón: _____ Semestre: _____

Aspectos que integran la calificación del Alumno:

Estos aspectos deberán ser acordes a lo establecido **ESTATUTO ESCOLAR** y considerando las cartas descriptivas de las unidad de aprendizaje

Criterios	Porcentajes:
Participación (Medible)	_____
Trabajos finales	_____
Exámenes parciales (número de exámenes: _____)	_____
Exposiciones	_____
Memorias	_____
Trabajos de investigación	_____
Casos de estudio	_____
Otros:	_____

Total:	100%

Criterio para exentar la unidad de aprendizaje: _____

Si el maestro considera cumplidos estos criterios podrá exentar de ordinario al alumno, en caso contrario, el alumno tendrá derecho a ordinario a menos que no tenga las asistencias requeridas o que haya recibido una sanción formal por la dirección que le quite el derecho al examen.

Principales artículos del Estatuto Escolar que deben observarse en la definición de los criterios de evaluación y en los exámenes ordinarios y extraordinarios y que el profesor deberá leer ante el grupo en el encuadre de clase al inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 66. El profesor deberá dar a conocer a los alumnos, al inicio del curso, el programa de la unidad de aprendizaje, incluyendo la metodología de trabajo y criterios de evaluación.
El alumno tendrá el derecho a ser evaluado de acuerdo con los contenidos del programa de unidad de aprendizaje que hayan sido impartidos y los criterios de evaluación establecidos.

ARTÍCULO 67. Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:
I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
II. La utilización de diversos medios de evaluación para una unidad de aprendizaje, dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 68. Los profesores evaluarán de forma permanente el grado de aprendizaje de los alumnos, por la apreciación de los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas adquiridas, actitudes y valores demostradas en el curso, a través de la participación durante el desarrollo del mismo, y el desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos y los exámenes parciales realizados, que en este último caso, no podrán ser en número inferior a dos en cada periodo escolar.
Si el profesor considera suficientes estos elementos, exentará al alumno del examen ordinario. Si el alumno no estuviera de acuerdo con la calificación determinada por el profesor, tendrá derecho a presentar el examen ordinario.

ARTÍCULO 69. En los programas de licenciatura y técnico superior universitario, se consideran medios para evaluar el grado de dominio que el alumno ha obtenido sobre la unidad de aprendizaje que cursa, los resultados que éste obtenga en los siguientes tipos de exámenes:
I. Ordinarios;
II. Extraordinarios;
III. Especiales, y
IV. De competencias.

ARTÍCULO 70. Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que hayan cursado la unidad de aprendizaje con ochenta por ciento o más de asistencias en clases impartidas.

El examen ordinario se aplicará dentro del periodo determinado en el calendario de actividades escolares. La unidad académica determinará la fecha y el horario de su aplicación.

En todos los casos, la calificación del examen ordinario, se deberá capturar en los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por la Coordinación General, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen.

ARTÍCULO 71. Tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que no presentaron examen ordinario o que habiéndolo presentado no obtuvieron una calificación aprobatoria, siempre que hayan cursado la unidad de aprendizaje con sesenta por ciento o más de asistencias en clases impartidas.

El examen extraordinario se aplicará dentro del periodo determinado en el calendario de actividades escolares. La unidad académica determinará la fecha y el horario de su aplicación.

En todos los casos, la calificación del examen extraordinario, se deberá capturar en los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por la Coordinación General, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen.

ARTÍCULO 86. En la aplicación de exámenes ordinarios y extraordinarios, especiales y de competencias, se observarán las reglas siguientes:

I. Serán referidos a los contenidos de la unidad de aprendizaje que hayan sido vistos en clase;

II. Se podrán realizar por escrito, de manera práctica o con el auxilio de medios electrónicos. Los exámenes orales sólo serán aplicados en aquellas unidades de aprendizaje en las cuales, conforme a su especial naturaleza, resulte imposible la evaluación por otros medios;

III. Se efectuarán en el periodo establecido en el calendario escolar y en los recintos universitarios. Cuando haya justificación, el director permitirá la aplicación de examen en espacios externos asociados con el aprendizaje disciplinario.

IV. Se aplicarán por el profesor que imparte la unidad de aprendizaje. En caso de que éste no pueda efectuar el examen, el director designará a un profesor del área que corresponda;

V. La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;

VI. En todos los casos, el acta de calificaciones deberá estar firmada por el profesor que aplicó el mismo;

VII. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega del acta de calificaciones, el director podrá firmar el acta respectiva en lugar del profesor omiso, y

VIII. Si el profesor no entrega los resultados de la evaluación en el plazo establecido en la fracción V, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 87. Según sea el caso, cuando el resultado de la evaluación no fuese capturado en los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por la Coordinación General, por el profesor dentro del periodo definido para ello en los artículos 70 y 71, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Salvo que la omisión resulte de caso fortuito o fuerza mayor, el profesor omiso será sancionado de acuerdo a la normatividad aplicable;

II. La calificación de la asignatura quedará suspendida provisionalmente y el alumno obtendrá, de manera cautelar, carácter de alumno regular, para efectos de subasta de asignaturas en reinscripción y subasta de carrera en tronco común;

III. El alumno podrá reinscribirse, inclusive, en asignaturas seriadas a las asignaturas en las que no se hayan capturado calificaciones;

IV. Si la calificación es reprobatoria y el periodo de exámenes subsecuente ha concluido, el alumno deberá solicitar la aplicación del examen a la unidad académica, la que deberá programarlo dentro de los siguientes cinco días hábiles, y

V. En caso de que el alumno repruebe el examen señalado en la parte final de la fracción IV, cesarán los efectos provisionales establecidos en las fracciones II y III, y el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura, con los límites señalados en el artículo.

ARTÍCULO 90. El profesor, con la aprobación del director, podrá corregir los errores en que hubiera incurrido en el acta de calificaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega.

Número de matrícula, nombre y firma del alumno representante del grupo*: _____

Firma del docente: _____

Firma de recibido del responsable del programa educativo o encargado de área: _____

Fecha: _____

Entregar el original al Responsable del programa Educativo, el profesor y el alumno representante del grupo deben conservar una copia.

**Si se considera necesario, agregar una hoja con la firma de todos los estudiantes.*